



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
MESA DIRECTIVA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LEY DE LEGISLACIÓN DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN”

RECEIVED
19 AGO 2026
13:33 Hrs

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 de agosto del 2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente, remito a Usted el *PROYECTO DE DECRETO, suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva, POR EL QUE SE FACULTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE, CONVOQUE A ELECCIONES ORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE, PARA ELEGIR DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, Y CONCEJALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS ELECTOS POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS.*

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo, a celebrarse a las nueve horas del día martes veinticinco de agosto del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXA
LXI LEGISLATURA

19 AUG 1964
DIP. EVA
PRE

~~UNCLASS. EX-GOVE LEGISLATIVE~~



LA PAZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXI
 LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
MESA DIRECTIVA.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de agosto del año 2026.

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE FACULTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE, CONVOQUE A ELECCIONES ORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE, PARA ELEGIR DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, Y CONCEJALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS ELECTOS POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Las suscritas diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentamos a la consideración del Pleno, para su aprobación, en su caso, el **PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE FACULTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE, CONVOQUE A ELECCIONES ORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE, PARA ELEGIR DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, Y CONCEJALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS ELECTOS POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- En sesión ordinaria de fecha 30 de agosto del año 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
MESA DIRECTIVA.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Soberano de Oaxaca, emitió el Decreto por el que se faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convocará a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

I. El artículo 25, Base A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 25 párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, estipula que las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes, se celebrarán mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo, el primer domingo de junio del año que corresponda.

II. El artículo 59 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que es facultad del Congreso del Estado *"Expedir el decreto correspondiente para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas y Ayuntamientos; así como de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; Juezas y Jueces de primera instancia del Poder Judicial; de acuerdo a las disposiciones o períodos constitucionales o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de estos servidores públicos."*

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
MESA DIRECTIVA.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

IV. En la primera semana del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones Ordinarias, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sesionará con el objeto de declarar iniciado el proceso electoral correspondiente; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

V.- El artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que las elecciones para la renovación de los poderes públicos serán ordinarias y extraordinarias, así mismo establece que las elecciones ordinarias de diputaciones, gubernatura y ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

VI.- En el año dos mil veintisiete, se elegirán diputaciones para integrar a la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como, a las concejalías a los ciento cincuenta y dos ayuntamientos que eligen autoridades por el sistema de Partidos Políticos de esta Entidad Federativa, siendo procedente que la Legislatura en funciones expida el Decreto a que se refiere el artículo 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, las Ciudadanas Diputadas y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía, el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
MESA DIRECTIVA.

*"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"*

el Decreto por el que se faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veintisiete para elegir:

I. Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa a la Sexagésima Séptima Legislatura, que deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio de dos mil veintisiete. Las ciudadanas y ciudadanos que resulten electos rendirán la Protesta de Ley y tomarán posesión de sus cargos el día trece de noviembre del mismo año de la elección, encargo que durará tres años contados a partir de esta última fecha, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 Base A, fracción I, 31 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II. Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional a la Sexagésima Séptima Legislatura, que deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio de dos mil veintisiete. Las ciudadanas y los ciudadanos que resulten electos rendirán la Protesta de Ley y tomarán posesión de sus cargos el día trece de noviembre del mismo año de la elección, encargo que durará tres años contados a partir de esta última fecha, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 Base A, fracción I, 31 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.- Concejales de los Ayuntamientos de los Municipios de esta Entidad Federativa, electos por el Régimen de Partidos Políticos, que deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio de dos mil veintisiete. Las ciudadanas y los ciudadanos que resulten electos rendirán la Protesta de Ley y tomarán posesión de sus cargos el día primero de enero de dos mil veintiocho, encargo que durará tres años contados a partir de esta última fecha, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 Base A, fracción II, 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Las elecciones deberán organizarse y desarrollarse en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
MESA DIRECTIVA.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en lo que no contravenga a las primeras normas antes señaladas, la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y la normatividad electoral que de ellos emane.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de agosto del 2026.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.



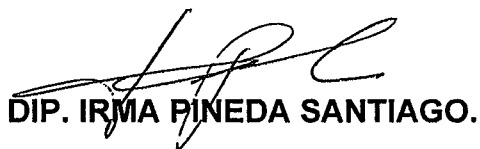
DIP. EVA DIEGO CRUZ.



DIP. ISACC LÓPEZ LÓPEZ.



DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO.



DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO.



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.